

OTROSI AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. AR 01-2023 DEL TREINTA (30) DE ENERO DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO DE ITAGUI Y JUSTO LEONEL ESTRADA LOPEZ. -----

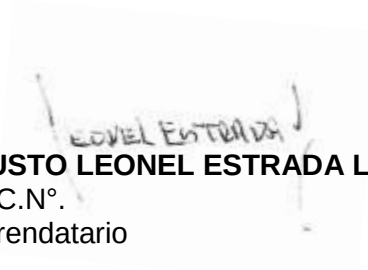
Entre los suscritos, por una parte: **GABRIEL MOISÉS CASTILLO COLÓN**, persona mayor de edad, plenamente capaz, identificado civilmente con Cédula de Ciudadanía número 72.186.835, obrando en calidad de Rector de la Institución Educativa **LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO DE ITAGUI**, quien en adelante, en el presente Otrosí obra en calidad de “**ARRENDADOR**”, y de la otra parte **JUSTO LEONEL ESTRADA LOPEZ** , persona mayor de edad, plenamente capaz, identificado civilmente con Cédula de Ciudadanía número 70.516.658, quien en el presente Otrosí, obra en calidad de persona natural, con domicilio en el municipio de Itagüí, y quien en adelante, en éste documento se denominará el “**ARRENDATARIO**”; hemos acordado celebrar el presente OTROSI al contrato de arrendamiento No. AR 01-2023 del treinta (30) de enero de 2023, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el treinta (30) de enero de 2023, se celebró entre las partes, el contrato de arrendamiento No. AR 01-2023, cuyo objeto contractual, consiste en el arrendamiento del espacio destinado específicamente al funcionamiento de la tienda escolar, ubicada al interior de la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento de Itagüí. **2).** Que la cláusula Segunda del contrato describe; **SEGUNDA – VALOR:** El precio o valor del contrato de arrendamiento para la vigencia 2023, es la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$5.576.400)** según los siguientes conceptos: La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000)** correspondiente a canon de arrendamiento y la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$1.076.400)**, por concepto de servicio público de energía eléctrica que, con sujeción al Artículo Primero del Decreto número 719 del 10 de noviembre de 2021, se calculó por metro cuadrado del área que conforma la tienda escolar, que para la vigencia fiscal 2023 tiene un valor mensual de **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$119.600)**. **PARÁGRAFO:** El pago del servicio público de energía, estará a cargo del Arrendatario, en los términos y bajo las formalidades establecidas en el Decreto número 719 del 10 de noviembre de 2021; el pago del servicio público de acueducto estará a cargo del ente territorial, salvo instrucciones y decisiones administrativas contrarias. **3).** Que la cláusula Tercera del contrato describe; **TERCERA – FORMA DE PAGO:** El valor del contrato, (canon de arrendamiento, incluido servicio público de energía eléctrica), deberán ser pagados por el arrendatario, en nueve (9) cuotas mensuales; por valor de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$619.600)** cada una de ellas. Aclarando que, **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)** corresponde a cuota mensual del canon de arrendamiento y **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$119.600)**, corresponde a cuota mensual por concepto de energía eléctrica. Las cuotas, deberán ser consignadas por el Arrendatario durante cada mes, en la cuenta de ahorros N° **24093075103** de CAJA SOCIAL, a favor del Fondo de Servicios Educativos Institución Educativa **LUIS CARLOS GALAN** copia de esta consignación será entregada en la rectoría de la Institución Educativa. **4).** Que para la proyección del modelo de minuta de contrato, por parte del área de fondos de servicios educativos de la Secretaría de Educación conforme a las disposiciones del acta del consejo directivo de la institución Educativa se redactó el modelo de minuta de contrato. **5).** Que encontrándose en ejecución el contrato las partes contratantes

evidenciaron que, por error involuntario en su elaboración y por la impericia de los integrantes del consejo directivo, de forma vertiginosa y sin el correspondiente análisis minucioso, quisieron incluir el costo de la energía eléctrica al canon de arrendamiento unificando el valor, deliberando éstos que el precio que describían era en su totalidad el valor del canon de arrendamiento, ignorando que el valor de la energía eléctrica es el resultado de la sujeción al artículo primero del decreto número 719 del 10 de noviembre de 2021 que es el resultado del cálculo por metro cuadrado del área que conforma la tienda escolar, que para la vigencia fiscal 2023 tiene un valor mensual de **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$119.600)**, omitiendo plasmar la cifra o valor real que pretendían señalar como canon de arrendamiento para la vigencia del año 2023, desvirtuando el principal sentido de la disminución del canon de arrendamiento, que proyectaban desde el inicio, en virtud de obtener precios más bajos en la tienda y generar mayor beneficio a la comunidad educativa en general. **6).** Que con base en la verdadera intención sumatoria por los nueve (9) meses de duración del contrato la cifra correcta para dicha vigencia 2023 es la suma o valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.541.400)**. **7).** Que reunido de nuevo el consejo directivo emanando una nueva acta corrigiendo los valores del contrato y de mutuo acuerdo entre las partes y por considerarlo pertinente y procedente, las partes contratantes han convenido modificar las condiciones estipuladas inicialmente en la cláusula SEGUNDA y TERCERA del contrato de arrendamiento Nro. AR 01 – 2023, en el sentido de corregir la cifra o valor del contrato de arrendamiento para la vigencia 2023 pactado en la minuta de contrato y de ésta manera, enmendar el valor errado. Así las cosas, las partes contratantes en el presente OTROSÍ han convenido la siguiente cláusula: **CLAÚSULA PRIMERA OBJETO:** El presente OTROSÍ tiene por objeto modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** y la **CLÁUSULA TERCERA** del contrato de arrendamiento Nro. AR 01 – 2023 de enero treinta (30) de 2023; las cuales quedarán así: **SEGUNDA – VALOR:** El precio o valor del contrato de arrendamiento para la vigencia 2023, es la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$4.541.400)** según los siguientes conceptos: La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$3.465.000)** correspondiente a canon de arrendamiento y la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$1.076.400)** por concepto de servicio público de energía eléctrica que, con sujeción al Artículo Primero del Decreto número 719 del 10 de noviembre de 2021, se calculó por metro cuadrado del área que conforma la tienda escolar, que para la vigencia fiscal 2023 tiene un valor mensual de **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$119.600)**. **PARÁGRAFO:** El pago del servicio público de energía, estará a cargo del Arrendatario, en los términos y bajo las formalidades establecidas en el Decreto número 719 del 10 de noviembre de 2021; el pago del servicio público de acueducto estará a cargo del ente territorial, salvo instrucciones y decisiones administrativas contrarias. **TERCERA – FORMA DE PAGO:** El valor del contrato, (canon de arrendamiento, incluido servicio público de energía eléctrica), deberán ser pagados por el arrendatario, en nueve (9) cuotas mensuales; por valor de **QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$504.600)** cada una de ellas. Aclarando que, **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (385.000)**, corresponde a cuota mensual del canon de arrendamiento y **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$119.600)**, corresponde a cuota mensual por concepto de energía eléctrica. Las cuotas, deberán ser consignadas por el Arrendatario durante cada mes, en la cuenta de ahorros N° **24093075103** de CAJA SOCIAL, a favor del Fondo de Servicios Educativos Institución Educativa **LUIS CARLOS GALAN** copia de esta consignación será entregada en la rectoría

de la Institución Educativa. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El presente Otrosí hace parte integral del contrato de arrendamiento No. AR 01-2023 DE ENERO 30 DE 2023, suscrito entre la Institución Educativa **LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO** y **JUSTO LEONEL ESTRADA LOPEZ**; por lo tanto, siguen vigentes las cláusulas contenidas en él, salvo las modificaciones que se hacen por medio del presente otrosí. Para constancia se firma en el Municipio de Itagüí, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), por el Rector de la Institución Educativa Contratante: **GABRIEL MOISÉS CASTILLO COLÓN** y por **JUSTO LEONEL ESTRADA LOPEZ**.



GABRIEL MOISÉS CASTILLO COLÓN
C.C.Nº.
Rector Institución Educativa arrendadora



JUSTO LEONEL ESTRADA LOPEZ
C.C.Nº.
Arrendatario